

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: JOSÉ LUIS BRACHO CUJÍA

DEMANDADA: TATIANA PAOLA ARAUJO LIÑAN

RADICADO: 20001-31-10-002-2013-00171-00

Atendiendo la solicitud que antecede en el presente proceso de ALIMENTOS, donde la demandante señora TATIANA ARAUJO LIÑAN, mediante memorial solicita al despacho, se autorice una entrega parcial de los dineros descontados al demandado correspondiente a las cesantías, afirmando la memorialista que dichos dineros los necesita para la compra de uno lentes formulados para su menor hijo, así mismo necesita comprar un kit escolar del grado noveno en la institución donde estudia el niño, anexando a su escrito lo que serían unas pruebas sumarias para respaldar su escrito, se le REITERA a la demandante, que los dineros correspondientes a cesantías, son para cubrir cuotas futuras en caso de retiro voluntario o forzoso del demandado en la empresa donde labore, es decir las cesantías son una especie de respaldo o garantía que tiene el menor para su futuro, en caso de alguna eventualidad lamentable que afecte la estabilidad laboral del alimentante. Ahora bien, es necesario aclarar igualmente que esos dineros de las cesantías a la realidad, mientras el demandado mantenga su estabilidad laboral, no son de ninguna de las dos partes, pues se insiste, el aludido concepto se convierte en una garantía para el futuro del menor y, para que se llegue autorizar la entrega de dichos depósitos, en primer lugar, deberá el demandado autorizar su entrega, resaltándose que el documento deberá contener autenticación notarial, así mismo se deberá probar sumariamente, los motivos por los cuales se hace necesario adelantar el pago de las cesantías; es decir, que debe exponerse una razón de peso que demuestre la urgencia o necesidad para su autorización.

Teniendo en cuenta lo anterior y, aterrizando al caso que nos ocupa, si bien la señora TATIANA ARAUJO LIÑAN, con su escrito prueba de manera sumaria el motivo por el cual requiere se autorice el pago de las cesantías, no es menos cierto que se echó de menos allegar, la autorización notariada del demandado señor JOSE LUIS BRACHO CUJIA, por lo anterior, procedente es negar la entrega de los prenombrados dineros, hasta tanto se colmen los presupuestos requeridos para ello.

Finalmente, se le informa a la señora TATIANA PAOLA ARAUJO LIÑAN en la actualidad no tiene títulos pendientes para pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

MRRG

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d01d4ce0ee262978223b286fec8861534927454fdd1e0d02b7aa1dfc86db16b**

Documento generado en 21/09/2022 01:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>